



LEY N° 481

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JOSE A. CANOBRAS GONZALEZ.

Sanción: 26 de Septiembre de 1991.

Promulgación: 28/10/91. D.T. N° 2643.

Publicación: B.O.T. 04/11/91.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida al señor José Alfredo Canobras GONZALEZ, C.I. Policía Territorial N° 18.948.

Artículo 2°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública, que perciben los pensionados amparados por la Ley N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente ley tenga otorgado a su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.